UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1526 -2023-UNSCH-CU

Ayacucho, 30 MAY 2023

VISTOS:

El Proveído Nº 1430-2023-R del Rectorado, el Memorando Nº 0580-2023-UNSCH-VRAC del Vicerrectorado Académico, la Opinión Legal Nº 097-2023-UNSCH-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando Nº 0175-2023-UNSCH-OGA-DBU de la Dirección de Bienestar Universitario sobre aprobación del Reglamento para la Atención del Servicio de Comedor Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, en armonía con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 1736-2022-UNSCH-CU, de fecha 05 de octubre de 2022, se aprobó el Reglamento para la Atención del Servicio de Comedor Libre Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, con Memorando Nº 0580-2023-UNSCH-VRAC, de fecha 21 de abril de 2023, el Vicerrectorado Académico ha remitido el Reglamento para la Atención del Servicio de Comedor Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, el referido reglamento establece el procedimiento para el acceso al servicio del comedor de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, cuya finalidad es regular la organización y funcionamiento de dicho servicio;

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento para la Atención del Servicio de Comedor Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 59º, numeral 59.2 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270º, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 26 de mayo de 2023;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento para la Atención del Servicio de Comedor Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1526 -2023-UNSCH-CU

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Facultades
Escuela de Posgrado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Dirección de Bienestar Universitario
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Tesorería
Unidad de Contabilidad
Unidad de Comedor y Residencia
Unidad de Recursos Humanos
Archivo

YWVJ/oegj

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

VICERRECTORADO ACADÉMICO

DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

UNIDAD DE COMEDOR Y RESIDENCIA

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO

AYACUCHO-PERÚ

2023

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 1°. FINALIDAD:

El presente reglamento establece el procedimiento para el acceso al servicio del comedor de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (UNSCH), cuya finalidad es regular la organización y funcionamiento de dicho servicio.

Artículo 2° ALCANCES:

Las normas contenidas en el presente reglamento rigen a los/las estudiantes de la sede central, filial Pichari y otras filiales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Artículo 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio por las autoridades, personal administrativo relacionados con el servicio y las/los estudiantes universitarios usuarios de este servicio.

Artículo 4°. MARCO LEGAL:

- Constitución Política
- Ley Nº 30220 – Ley Universitaria
- Estatuto (versión 0.2, 2016) de la UNSCH.
- Reglamento General (Parte I) de la UNSCH.
- Ley Nº 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022
- Ley Nº 27408, Ley que establece la atención preferente.
- Ley 30884, aprobada en 2018, que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, y desde 2019 impide la entrega gratuita de bolsas de plástico en los supermercados o de cañitas de plástico para bebidas en restaurantes y otros establecimientos.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO

Artículo 5°. La atención en el comedor de la sede central, se realizará de la siguiente manera:

Lunes a viernes, Desayuno Almuerzo y Cena.

Los sábados, Desayuno y Almuerzo, siendo el requisito la asistencia mínima de 600 comensales para el almuerzo, de lo contrario el servicio de los días sábados se cancelará.

Artículo 6°. El horario de atención en el servicio del comedor universitario, es como sigue:

- Desayuno de 6:30 am a 8:30 am.

- Almuerzo de 12:00 pm a 2:15 pm.
- Cena de 5:00 pm a 8:00 pm (en sala del comedor)

 Recojo de cena en táperes hasta las 8:30 pm

Artículo 7°. El recojo de la cena en táperes, será solo para comensales que tienen clases más tarde de las 7:00 pm; para cuyo efecto deben dejar en el almuerzo táperes de vidrio con tapa o material descartables, en cumplimiento de la Ley 30884, debidamente rotulados. Siendo requisito la autorización por la jefatura del comedor universitario para el uso de taperes de vidrio con tapa o material descartables.

Artículo 8°. El ingreso a la sala del comedor por los/las comensales, es dentro del horario de atención y cumpliendo las normas de salubridad de la DIGESA; por lo mismo está prohibido el ingreso con prendas de prácticas en establecimientos de salud, laboratorio, de deporte, de ejercicios que ha ocasionado sudoración.

Artículo 9°. El número de comensales está en función a la disponibilidad presupuestaria universitaria, capacidad operativa y física instalada del comedor y lo recaudado por el pago de estudiantes para el servicio. Lo recaudado debe ser utilizado exclusivamente para este servicio. El número de vacantes es fijado semestralmente por la Dirección de Bienestar Universitario a propuesta de la jefatura de la Unidad de Comedor y Residencia.

Artículo 10°. El uso del servicio de comedor universitario, es mediante las modalidades de pase semanal (con pago y beca) y ticket diario, debiendo los/las estudiantes tener condición académica regular, en el semestre académico vigente.

Artículo 11°. La modalidad de Pase Semanal es según la disponibilidad de raciones, siendo de dos formas: por pago y por beca (gratuito). En el caso de ser con pago, se otorga el recibo en físico, previa presentación de la esquela de OTI, que evidencie la condición académica regular y en caso de ser becado la autorización por la Unidad de Comedor y residencia, según cumplimiento del Articulo 14

Artículo 12°. La modalidad de Ticket Diario, consiste en otorgar el recibo en físico, previo pago de los/las estudiantes en condición académica regular, siendo el pago de lunes a sábado, por cada servicio de desayuno o almuerzo o cena.

Artículo 13°. La atención en el comedor universitario en la sede central será de 1700 raciones por día, incluido los/las estudiantes becados/as, estudiantes del Tercio Superior, del Programa Integral de Reparación (PIR), Pueblos Indígenas, Discapacitados/as y Madres Solteras.

Artículo 14°. Los/las estudiantes becarios (del Programa Integral de Reparación (PIR), Pueblos indígenas, tercio superior, discapacitados/as y madres solteras) deben solicitar el servicio del comedor al VRAC, adjuntando el documento de acreditación como tal, para la verificación y disposición documentada remitido a la Unidad del Comedor y Residencia. Las solicitudes deben presentar hasta 15 días de iniciado las clases.

Los/las becarias de Pueblos indígenas, discapacitados/as y madres solteras, deben adjuntar también haber aprobado todas las asignaturas matriculadas en el semestre inmediato anterior

Los/las estudiantes del tercio superior deben adjuntar una constancia de la dirección de la escuela profesional.

Artículo 15°. El/la estudiante, que se acogió a cualquiera de las modalidades y no acude a tomar sus alimentos al servicio de comedor, no será motivo de devolución del pago ni de reclamo para hacer uso del comedor en otro momento.

Artículo 16°. Durante el consumo de los alimentos está restringido el uso de celulares y dispositivos tecnológicos; asimismo, el consumo de alimentos se realizará en un tiempo 20 a 25 minutos como máximo, para un adecuado servicio a todos/as los/las comensales.

Artículo 17°. Estudiantes embarazadas, madres con hijos y discapacitados, tendrán trato preferencial para la adquisición del pase semanal o ticket diario, y uso del servicio del comedor universitario, según lo establecido en la Ley Nº 27408.

Artículo 18°. Antes de ingresar a la sala de comedor el/la estudiante es registrado(a) por el personal mediante el control biométrico.

Artículo 19°. La junta de vigilancia del comedor universitario, estará conformada por estudiantes de condición académica regular y estar acreditados mediante resolución de la FUSCH, con una vigencia de un año.

CAPÍTULO III

DEBERES DE LOS/LAS ESTUDIANTES COMENSALES

Artículo 20°. Demostrar actitudes de respeto al personal de servicio de comedor, a sus pares, funcionarios y autoridades, y además cumplir con los deberes contemplados en el estatuto universitario.

Artículo 21°. Cuidar de la infraestructura, bienes, equipos y materiales de la Dirección de Bienestar Universitario y por ende del Comedor Universitario.

Artículo 22°. Cumplir las disposiciones orientados a mantener la calidad del servicio del comedor universitario, emanadas de las autoridades de los órganos de línea y de la Dirección de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO IV

DE LA PERDIDA DE CONDICIÓN DE COMENSAL

Artículo 23°. Por conducta inmoral, como: mentir, hurtar, engañar, y cometer actos obscenos.

Artículo 24°. Por concurrir al comedor en estado de embriagues, por actos violencia, bajo influencia de drogas o estupefacientes.

Artículo 25°. Por tomarse atribuciones relacionado con las funciones de las autoridades y personal del comedor; por entorpecimiento la venta de pase semanal o ticket diario, o por influenciar para un trato preferencial direccionado a ciertos estudiantes.

Artículo 26°. Por causar deterioros al ambiente físico, equipos y otros materiales del comedor universitario.

Artículo 27°. Por desarrollar actos de coacción o violencia que impiden el funcionamiento del servicio de comedor.

CAPITULO V

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMETARIAS

Artículo 28°. La entrega de las constancias del VRAC y la Dirección de la Escuelas Profesionales, será a petición de los/las estudiantes que tienen la situación contemplada en el artículo N° 14 del presente reglamento.

Artículo 29°. Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán solucionados por la Dirección de Bienestar Universitario y en casos necesarios mediante la intervención de la vicerrectoría académica.

Artículo 30°. De no cumplirse el artículo 5° se suspenderá la atención del comedor los días sábados

Artículo 31°. Queda sin efecto el reglamento de comedor libre de estudiantes aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 1736-2022-UNSCH-CU, de fecha 05 de octubre de 2022.

Artículo 32°. El servicio del comedor en la filial Pichari, será según las condiciones de su propia realidad respectiva.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA
Dra. Herminia CALDERÓN GONZÁLEZ
VICERRECTORA ACADÉMICA